

1. OBJETO A CONTRATAR

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS QUE COMPROMETAN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

2. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

2.1. PRESUPUESTO OFICIAL

De conformidad con el análisis técnico, financiero y económico realizado durante la etapa de planeación, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC determinó que el Presupuesto Oficial Estimado (POE) para la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA, asciende a la suma de:

QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$587.812.805,00).

Este valor comprende todos los costos directos e indirectos requeridos para la adecuada ejecución del contrato de interventoría, incluyendo el personal mínimo exigido, el factor multiplicador, la bolsa destinada para la atención de actividades extraordinarias derivadas de la ejecución de los contratos de obra, impuestos, garantías, gastos administrativos y demás costos asociados al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Atendiendo la distribución territorial de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), el presupuesto oficial fue asignado proporcionalmente entre los tres (3) grupos definidos para la ejecución del contrato, de acuerdo con la cobertura geográfica, el número de establecimientos y la carga operativa estimada para cada uno de ellos, así:

GRUPO	REGIONAL(ES)	% DEL PRESUPUESTO	VALOR (COP)
Grupo 1	Central	36,6 %	\$215.539.487,00
Grupo 2	Occidente – Viejo Caldas	29,9 %	\$175.755.029,00
Grupo 3	Norte – Oriente – Noroeste	33,5 %	\$196.518.289,00
TOTAL		100 %	\$587.812.805,00

La determinación del valor del contrato mediante la metodología del factor multiplicador es una práctica común en contratos de consultoría. Este sistema permite imputar al contrato los costos directos asociados a los salarios del personal vinculado exclusivamente al proyecto, así como: Prestaciones sociales, utilidad del consultor y costos administrativos. Adicionalmente, el sistema permite incorporar de manera separada otros costos directos, como viáticos, alquiler de equipos u oficinas. Esto asegura una estructuración transparente y proporcional del presupuesto asignado. Para la estimación de los valores unitarios de los salarios base del personal requerido, se tomó como referencia la relación de perfiles y tarifas de elaboración propia, la cual se encuentra debidamente soportada en estudios de mercado y criterios técnicos internos de la entidad, garantizando así coherencia con las condiciones del sector público y del objeto contractual.

De esta manera, el costo directo estimado se incrementa proporcionalmente, permitiendo cubrir todos los rubros necesarios para la ejecución del contrato.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios) otorga a las entidades estatales la autonomía para estructurar las condiciones de sus contratos, siempre respetando los límites legales. Específicamente, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, establece que: “Cuando el valor del contrato

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquello.”

La determinación del POE mediante el sistema del factor multiplicador garantiza la cobertura de todos los costos asociados al contrato. Sin embargo, el contratista deberá demostrar el gasto real de todos los componentes considerados en el factor multiplicador. En caso de que algún rubro (por ejemplo, salarios o prestaciones sociales) no sea efectivamente ejecutado debido a la modalidad de contratación del personal, se procederá a ajustar el porcentaje correspondiente en el acta de liquidación del contrato.

2.2. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de selección, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para los documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, éstos pueden ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia ha establecido que “De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, (...).

En su numeral 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”

Una vez verificado el objeto a contratar, la cuantía del proceso y conforme lo señalado en los correspondientes estudios y documentos previos y en la ley y el reglamento, la modalidad de selección de la oferta más favorable escogida por la USPEC es la Licitación Pública, motivo por el cual, los procedimientos del presente proceso se regirán y ceñirán a lo reglamentado para esta modalidad en el Decreto 1082 de 2015.

En este documento se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que el comité evaluador considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del anexo de condiciones generales de participación debe ser interpretado integralmente.

Con base en los documentos jurídicos y técnicos que se señalan a continuación, la entidad verificará si los proponentes cumplen con los requisitos mínimos para ser habilitados y, por consiguiente, continuar con el proceso de selección.

Tratándose de un proceso de CONCURSO DE MÉRITOS, la selección de la propuesta más favorable para la USPEC se hará teniendo en cuenta los factores de evaluación establecidos en el estudio previo y en el presente anexo, los cuales se aplicarán a los proponentes HABILITADOS (jurídica, financiera y técnicamente).

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo a lo señalado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos".

De acuerdo a las necesidades de la USPEC se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, financiera, capacidad organizacional y la experiencia; estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, analizando si los proponentes son HABILITADOS O NO HABILITADOS con los requisitos y especificaciones exigidas en el Anexo de Condiciones Generales de Participación.

REQUISITO HABILITANTE	VALORACIÓN
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO
EXPERIENCIA TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO

3.1. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

De acuerdo con la interpretación general de las normas que conforman el sistema de compras públicas, El parágrafo transitorio 1 dispone que desde el 1 de junio de 2021 los interesados en inscribirse en el RUP deben reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales. Sin embargo, si el interesado no tiene una antigüedad de tres años, podrá acreditar dicha información desde el primer cierre fiscal. Dicho parágrafo además permite que el proponente con inscripción activa y vigente en el RUP actualice la información del 2018 y/o 2019, por no contar con los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de estos años, de manera gratuita, durante el mes de junio, por una sola vez. En todo caso, aclara que, si el proponente tiene registrada la información de dichos años en la cámara de comercio, no deberá presentar esta información.

El parágrafo transitorio 2 señala que, en el año 2022, para la inscripción en el RUP o para su renovación, el interesado debe reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales. Además, reitera que, si aquel no cuenta con la información financiera de dichos años, por no tener la antigüedad suficiente, podrá aportar la información de su primer cierre fiscal.

En igual sentido, el parágrafo transitorio 3 incluido por el Decreto 1041 de 2022 mantuvo la anterior medida para el año 2023, permitiendo que para la inscripción en el RUP o para su renovación, el interesado pueda reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales.

Así, tratándose de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben presentar copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias. En contraste, las personas jurídicas deben aportar los estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal. En todo caso, "Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura".

En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 – al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

diciembre de tal año. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2025 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el **RUP vigente, renovado y en firme**. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- a. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.
- b. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.
- c. Diligenciar el **FORMATO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL EXTRANJEROS**; En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el formato de capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A se establecerán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y ss o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fije una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el formato de capacidad financiera y organizacional par extranjeros para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los siguientes términos:

- Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a Pesos Colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del Contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el Formato de Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del Contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/>] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los Estados Financieros.
- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los Estados Financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente podrá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/> Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.
- Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:
- Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.
- Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).
- Si el Proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:
- Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.
- Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

3.1.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que por no existir una norma que amplié a la vigencia 2025 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, aquellas personas que partir del 1° de enero de 2025 realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes solo podrán reportar ante las Cámaras de Comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal. Asimismo, es menester precisar que los proponentes que a la fecha no hayan realizado la respectiva actualización podrán acreditar la capacidad financiera dentro de un Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al último año fiscal.

En conclusión, resulta valido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizo el último día de la vigencia 2023, en consecuencia y en observancia del derecho a la igualdad con aquellos oferentes que en la vigencia ya se han inscrito o renovado su RUP (El plazo máximo 07 de abril de 2025) y solo cuentan en el mismo con la información del último año fiscal, las entidades deben estructurar la solicitud de indicadores financieros para sus procesos con referencia a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 .

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores y el margen solicitado para el presente proceso de selección, son los que se relacionan a continuación:

Nro.	INDICADOR	FORMULA	INDICE EXIGIDO
1	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PT/AT	MENOR O IGUAL 0.63
2	INDICE DE LIQUIDEZ	AC/PC	MAYOR O IGUAL 2.32
3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	UO/GI	MAYOR O IGUAL 1.62
4	CAPITAL DE TRABAJO	AC-PC	MAYOR AL 50%

AC= Activo corriente.

PC= Pasivo corriente.

PT= Pasivo total.

AT= Activo total.

UO= Utilidad operacional.

GI= Gastos de Interés

P= Patrimonio.

a) Índice de Endeudamiento (IE):

El proponente deberá contar con un Índice de Endeudamiento igual o inferior a 0.63.

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$IE = \frac{PT}{AT} \leq 0.63$$

Donde,

IE = Nivel de endeudamiento.

PT = Pasivo total.

AT = Activo total.

Si IE es menor o igual a 0.63 el oferente cumple, Si IE es mayor a 0.63 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$IE = \frac{\sum PTi \times \%Pi}{\sum ATi \times \%Pi} \leq 0.63$$

Donde,

IE = Nivel de endeudamiento del consorcio o la unión temporal.

PTi = Pasivo total del integrante i.

ATi = Activo total del integrante i.

%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si IE es menor o igual a 0.63 el oferente cumple, Si IE es mayor a 0.63 el oferente no cumple.

b) Índice de Liquidez (IL):

El proponente deberá acreditar un Índice de Liquidez superior o igual a 2.32

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

$$IL = \frac{AC}{PC} \geq 2.32$$

Donde,

IL = Índice de liquidez.

AC = Activo corriente.

PC = Pasivo corriente.

Si IL es mayor o igual a 2.32 el oferente cumple, Si IL es menor a 2.32 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$IL = \frac{\sum ACi \times \%Pi}{\sum PCi \times \%Pi} \geq 2.32$$

Donde,

IL = Índice de liquidez del consorcio o la unión temporal.

ACi = Activo corriente del integrante i.

PCi = Pasivo corriente del integrante i.

%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si IL es mayor o igual a 2.32 el oferente cumple, Si IL es menor a 2.32 el oferente no cumple.

c) Razón de Cobertura de Intereses (RCI):

El proponente deberá tener un indicador de razón de cobertura de intereses mayor o igual 1.62.

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$RCI = \frac{UO}{GI} \geq 1.62$$

Donde,

RCI = Razón de Cobertura de Intereses

UO = Utilidad Operacional.

GI = Gastos de intereses.

Si RCI es mayor o igual a 1.62 el oferente cumple, Si RCI es menor a 1.62 el oferente no cumple.

➤ Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$RCI = \frac{\sum UOi \times \%Pi}{\sum GIi \times \%Pi} \geq 1.62$$

Donde,

RCI = Razón de Cobertura de Intereses del consorcio o la unión temporal.

UOi = Utilidad Operacional del integrante i.

Gii = Gastos de intereses del integrante i.

%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si RCI es mayor o igual a 1.62 el oferente cumple, Si RCI es menor a 1.62 el oferente no cumple.

d) Capital de Trabajo (CT):

El proponente deberá contar con un Capital de Trabajo mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial.

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir lo siguiente:

$$CT = AC - PC \geq 50\%PO$$

Donde,

CT = Capital de trabajo del proponente.

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

PO = Presupuesto oficial estimado.

Si CT es mayor o igual al 50% del PO el oferente cumple, Si CT es menor a 50% del PO el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$CT = \sum CT_i \geq 50\%PO$$

Donde,

CT = Capital de trabajo del consorcio o la unión temporal.

CT_i = Capital de trabajo de cada uno de los integrantes.

PO = Presupuesto oficial estimado.

Si CT, es mayor o igual al 50% del PO el oferente cumple Si CT, es menor a 50% del PO el oferente no cumple.

Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán aportar la información financiera antes solicitada de cada uno de sus integrantes, con las mismas exigencias.

NOTA 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para el oferente plural en la información anteriormente descrita, excepto para el indicador capital de trabajo cuya acreditación será la sumatoria simple de las cuentas que lo conforman.

NOTA 2: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el oferente plural CUMPLE. Si el resultado de este indicador es negativo, el proponente plural NO CUMPLE.

Para la evaluación de proponentes singulares, en el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el oferente CUMPLE. Si su utilidad operacional es negativa, el proponente singular NO CUMPLE.

NOTA 3: Para el proceso, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el presupuesto oficial asignado al proyecto. En consecuencia, el capital de trabajo demandado se evaluará según el indicador establecido sobre el presupuesto total del proceso.

NOTA 4: Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los índices financieros, los cuáles serán verificados en el correspondiente Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, renovado y en firme, expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo de conformidad con el Decreto 579 de 2021, sus modificaciones o adiciones.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta.

3.1.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La Capacidad Organizacional tiene el carácter de habilitante de la propuesta, para la verificación posterior de los aspectos técnicos.

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en función de su organización interna. El Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 del 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Con base en los estados financieros, se evaluará la capacidad organizacional del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los siguientes rangos:

Nro.	INDICADOR	FORMULA	INDICE EXIGIDO
1	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UO/Pt	MAYOR O IGUAL 0.07
2	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UO/AT	MAYOR O IGUAL 0.04

e) Rentabilidad del Patrimonio (ROE):

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0.07

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$ROE = \frac{UO}{Pt} \geq 0.07$$

Donde,

ROE = Rentabilidad del patrimonio.

UO = Utilidad Operacional.

Pt = Patrimonio.

Si ROE es mayor o igual a 0.07 el oferente cumple, SI ROE es menor a 0.07 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$ROE = \frac{\sum UO_i \times \%P_i}{\sum Pt \times \%P_i} \geq 0.07$$

Donde,

ROE = Rentabilidad del patrimonio del consorcio o la unión temporal.

UO_i = Utilidad Operacional del integrante i.

Pt_i = Patrimonio del integrante i.

%P_i = Porcentaje de participación del integrante i.

Si ROE es mayor o igual a 0.07 el oferente cumple, SI ROE es menor a 0.07 el oferente no cumple.

f) Rentabilidad del Activo (ROA):

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo igual o superior a 0.04.

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$ROA = \frac{UO}{AT} \geq 0.04$$

Donde,

ROA = Rentabilidad del activo.

ANEXO 3 - ANEXO REQUISITOS FINANCIEROS, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

UO = Utilidad Operacional.

AT = Activo Total.

Si ROA es mayor o igual a 0.04 el oferente, cumple SI ROA es menor a 0.04 el oferente no cumple.

➤ Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$ROA = \frac{\sum UO_i \times \%P_i}{\sum AT_i \times \%P_i} \geq 0.04$$

Donde,

ROA = Rentabilidad del patrimonio del consorcio o la unión temporal.

UOi = Utilidad Operacional del integrante i.

ATi = Activo Total del integrante i.

%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si ROA es mayor o igual a 0.04 el oferente cumple, SI ROA es menor a 0.04, el oferente no cumple.

NOTA 1: Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los índices financieros, los cuáles serán verificados en el correspondiente Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, renovado y en firme (con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025), expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo de conformidad con el Decreto 579 de 2021, sus modificaciones o adiciones.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices organizacionales anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el decreto 579 del 31 de mayo de 2021 en concordancia con el decreto 1041 de 2022.

Para constancia se firma a los 2 días del mes de junio del año 2026.

Elaboró componente financiero: Juan Pablo Castro Cediel – Contratista - Profesional Especializado – Dirección de Gestión Contractual.

